



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-04042620- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2078-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del Documento N° RE-2024-04042423-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1068/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 17:03:34 -03:00

ACTA ACUERDO

URGARA – CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – BONO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de enero de 2024, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, de C.A.B.A. los Sres. **PABLO HUGO PALACIO** en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional; **JUAN CARLOS PERALTA**, por la seccional Necochea; **HUGO TRONCOSO**, por la seccional Rosario, **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca; y los Dres. **Fernando López Balastegui y Germán A. Candini** en su carácter de asesores; y por la parte empresaria, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)**, con domicilio en Viamonte 1454, piso 5^a D, de C.A.B.A., lo hace el **SR. GABRIEL RODRIGUEZ** en su carácter de Presidente, **PABLO THOMAS** en su carácter de Miembro Paritario y el patrocinio letrado del **Dr. FEDERICO CASTRO NEVARES**; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de noviembre de 2023, desarrollándose en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, habiendo arribado las partes al acuerdo que a continuación se transcribe.

CLAUSULA PRIMERA: Las empresas comprendidas en la representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo la CCT 407/2005, abonarán a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 407/2005 una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez (GRATIFICACION EXTRAORDINARIA).

CLAUSULA SEGUNDA: El monto y la forma de pago de la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA variaran según se trate de personal mensualizado o eventual.

CLAUSULA TERCERA: El personal mensualizado percibirá la suma de \$ **365.300.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS)** en concepto de GRATIFICACION

EXTRAORDINARIA, en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 182.650.- (PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) cada una, a ser pagada la primera antes del día 19/01/2024, y la segunda a ser pagada antes del día 12/02/2024.

CLÁUSULA CUARTA: El personal eventual percibirá la suma de **\$ 2.900.- (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS)** por cada jornal trabajado durante el periodo transcurrido entre el 1/1/2023 y el 31/12/2023, ambas fechas incluidas, con un tope de **\$ 365.300.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS)**. El pago se realizará antes del día 19/01/2024.

CLAUSULA QUIINTA: Las partes acuerdan que el importe de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, a pagarse en la forma explicada en la cláusula tercera precedente, absorbe, sustituye e incluye hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que las empresas hayan pagado desde el 1 de julio de 2023 hasta la fecha, en concepto de anticipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgado por decisión unilateral empresario o por el Poder Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el Pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva “*a cuenta de futuros aumentos*” en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional.

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que para el supuesto que de ahora en adelante se convenga el pago de un bono extraordinario de iguales características, naturaleza y origen que los que se detallan en las cláusulas primera y tercera del presente, el importe del mismo será actualizado por el IPC acumulado en el periodo *Enero a Diciembre* de cada año, ambos meses incluidos, tomando como base de ese cálculo para el próximo año 2024 los valores establecidos en las cláusulas primera y tercera precedentes.

CLAUSULA SEPTIMA: Las sumas consignadas en las cláusulas primera y tercera se abonarán por recibo separado y bajo la denominación “**Bono extraordinario año 2023**”. Estas sumas revisten el carácter de no remunerativo y por única vez; y excepto que estén alcanzadas por el impuesto a las ganancias en base a las DDJJ en SIDARIG de cada trabajador, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, ni serán consideradas como base para el pago de los adicionales que se

establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes en un todo de acuerdo al carácter no remunerativo asignado.

CLAUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia de que el presente acuerdo es operativo y ejecutable desde la fecha de la firma del presente.

CLAUSULA NOVENA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentar el mismo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.

CLAUSULA DECIMA: Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso de todas sus cláusulas.

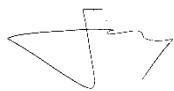
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto y para cada una de las partes y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Gabriel Rodríguez



Pablo Thomas



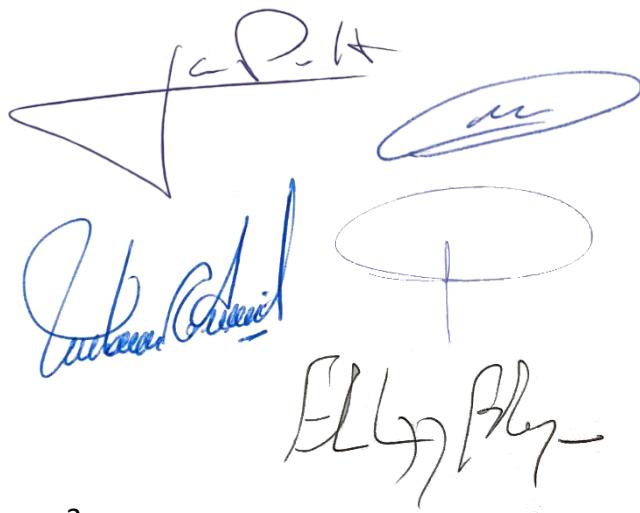
Federico Castro Nevares



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2078-24 Acu 1068-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.